

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

*Madrid, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). –*

PROCESO: 2018-671

*1.- Se acepta la caución prestada y de acuerdo a lo establecido por el numeral 1, literal b, del artículo 590, del código general del proceso., DECRETASE la siguiente cautela:*

**LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en los folios de matrícula inmobiliaria N° 50C-1675693 y 50C-1675591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

*Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo para que registre las cautelas dispuestas.*

**LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en el registro mercantil N° 112694, a nombre de la INMOBILIARIA HUGO CHAVEZ & CIA LTDA

*Oficiese a la Cámara de Comercio de Facatativá para que registre la medida dispuesta.*

*Materialice la parte actora, la carga de remisión y trámite de los oficios conforme el artículo 125 del Código General del Proceso*

*Niéguese el embargo y retención de dineros, porque además de carecer de pertinencia y razonabilidad para proteger el derecho objeto de litigio, tampoco la contempla el artículo 590 del Código General del Proceso.*

*En las condiciones del artículo 317, numeral 1°, inciso 1° del código general del proceso, la parte accionante y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

*2.-Omitido el debido registro de la reforma de la demanda, se impone, en las condiciones del art 286 del Código*

General del Proceso, corregir el auto del pasado 21 de octubre, en los siguientes términos:

Corrójase el auto del pasado 21 de octubre, en el sentido de indicar que se admite la reforma de la demanda, **JULIÁN OCTAVIO RIAÑO MORA** contra **INMOBILIARIA HUGO CHAVES & CIA, SONIA CATALINA SÁNCHEZ RUBIANO Y NESTOR HUGO CHAVES QUINTERO**

En lo demás, mantiene vigencia la providencia. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado  
Nº 78 hoy 19/08/2020.



Victor M. Romero C.

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e78eab64ea77b68d240e0758b890c8baa7812298fb29a36d76fd9807e04bfa3e  
Documento generado en 18/08/2020 08:32:02 p.m.